

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|---|
| Proceso: | SUCESIÓN INTESTADA |
| Radicado: | 05001-40-03- 016-2019-00808 -00 |
| Causante: | VICTORIA EUGENIA SOLIS HOYOS |
| Solicitantes: | LUZ REGINA SOLIS HOYOS como curadora suplente de la menor SOFÍA BORDA SOLIS |
| Asunto | NO ACCEDE A RECONOCIMIENTO DE PORCIÓN CONYUGAL |

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, inicialmente, se reconoció como única heredera de la causante a la menor **SOFÍA BORDA SOLIS**. Igualmente, en la providencia que dio apertura al presente trámite sucesoral se citó como cónyuge sobreviviente al señor **RODRIGO ANDRÉS BORDA DÍAZ**.

Posteriormente, mediante memorial visible en las hojas 194 y siguientes del archivo 01cuadernoPrincipalfisico, el señor **RODRIGO ANDRÉS BORDA DÍAZ** presenta cesión de derechos a gananciales a favor de la menor.

Dicha solicitud fue tenida en cuenta por el despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2019 (Hoja 200 archivo 01CuadernoPrincipalfisico), sin recurso alguno.

No obstante, velando por las garantías procesales y sustanciales que pudiera tener el señor **RODRIGO ANDRÉS BORDA DÍAZ**, se procedió con su notificación. Una vez notificado, presenta solicitud de reconocimiento como interesado e indica optar por porción conyugal, esto según el contenido del archivo 07 del expediente.

Esta solicitud, aun cuando fue presentada antes de la realización de la diligencia de inventario y avalúos, no había sido resuelta por lo que, a la luz de lo dispuesto en el Art. 495 del C.G del P., habrá de resolverse la misma teniendo en cuenta que fue presentada de manera oportuna.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reconocimiento de porción conyugal establece entonces el Art. 495 del C.G. del P.

"ARTÍCULO 495. OPCIÓN ENTRE PORCIÓN CONYUGAL O MARITAL Y GANANCIALES. Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.

Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente."

Bajo el análisis práctico de la norma referida se desprende entonces que se trata de una opción otorgada por la ley al cónyuge o compañero permanente sobreviviendo de escoger, a su elección, entre el reconocimiento de gananciales o la porción conyugal.

Para el caso en concreto, el señor **RODRIGO ANDRÉS BORDA DÍAZ**, cónyuge superviviente de la causante **VICTORIA EUGENIA SOLIS HOYOS**, agotó esa posibilidad vendiendo de manera voluntaria en favor de la menor **SOFÍA BORDA SOLIS** el derecho a gananciales que eventualmente le pudieran ser reconocidos, esto mediante escritura pública Nro. 8088 del 9 de octubre de 2019 visible en las hojas 194 y siguientes del archivo 01CuadernoPrincipalFisico que integra el expediente digital.

En ese sentido, la solicitud de reconocimiento de porción conyugal se torna improcedente pues, como ya fue indicado, el interesado realizó de manera pacífica una disposición de sus gananciales en favor de la única heredera hasta ahora reconocida, no pudiendo ahora realizar una doble elección respecto de las opciones dadas por el legislador según el citado Art. 495 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

Así mismo, el reconocimiento de esa solicitud se tornaría evidentemente contraria al espíritu de la norma sustancial que define la figura jurídica referenciada según se desprende del Art. 1230 del Código Civil que establece:

"ARTICULO 1230. <DEFINICIÓN DE PORCIÓN CONYUGAL>. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia."*

Mucho más teniendo en cuenta que de conformidad con el Art. 1234 del mismo Código Civil, de acogerse esa solicitud debería imputarse "... a la porción conyugal todo lo que el cónyuge sobreviviente tuviere derecho a percibir a cualquier otro título en la sucesión del difunto, incluida su mitad de gananciales, si no la renunciare." No pudiendo cumplirse ese presupuesto debido a la disposición que de los gananciales la parte interesada ya ha realizado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al reconocimiento de porción conyugal respecto del señor **RODRIGO ANDRÉS BORDA DÍAZ**.

SEGUNDO: Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 64 </u></p> <p>Hoy 21 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813389b39bcf2430088f30399ba36f44b9f09022a8621a00ce23a85d91a2
0ed0

Documento generado en 19/04/2021 05:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>